

**15939** *DECRETO 1790/1975, de 26 de junio, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa a favor de la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.».*

Para el abastecimiento de etileno, procedente de la futura refinería de «Empetrol» en Tarragona, al complejo petroquímico de Martorell, se proyecta por la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», la construcción de un etileno ducto, con la finalidad de que el complejo se surta de este gas de producción nacional, ya que en la actualidad se abastece por etileno de importación, suministrado desde Francia por vía marítima, y transportado posteriormente por carretera hasta el lugar de utilización.

El aprovechamiento de las fuentes de energía y de las materias primas necesarias para la industria nacional es cuestión de primordial importancia dentro de los objetivos económicos que el Gobierno pretende alcanzar en cada momento, para el más conveniente desarrollo del País.

Por otra parte, es también objeto de atención el problema del transporte de aquellas primeras materias que, por sus características esenciales, precisan de condiciones o de medios adecuados.

En este aspecto, el transporte por tuberías ofrece una serie de ventajas y de beneficios indudables sobre el que se realiza por carretera, y aun por ferrocarril, pues, aparte de su menor coste, con este medio exclusivo de conducción de un producto de tal naturaleza se eliminan los riesgos y perturbaciones siempre latentes en el tránsito de superficie, cooperando al incremento de productividad de la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.».

Es por ello que la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», solicitó la concesión del beneficio de expropiación forzosa por aumento de productividad en su actividad industrial, basándose en el artículo sesenta, párrafo cuarto, del Decreto de quince de junio de mil novecientos setenta y dos, por el que se aprueba el texto refundido del III Plan de Desarrollo, que regula la posibilidad de que, cuando se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, por el Gobierno se podrá decretar, con carácter excepcional, a favor de una Empresa la concesión de todos o alguno de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, entre los que se encuentra el de expropiación forzosa, según el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

Estudiada la solicitud, se ha considerado que las especiales circunstancias que concurren en el caso justifican la concesión, con carácter excepcional, del beneficio de expropiación forzosa a favor de la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta, párrafo cuarto, del Decreto mil quinientos cuarenta y uno mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, por razones de productividad, se declara de utilidad pública a favor de «Hispanic Industrial, S. A.», el proyecto de construcción de un etileno ducto entre Tarragona y Martorell.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**15940** *DECRETO 1791/1975, de 26 de junio, por el que se dispone la liquidación del patrimonio del Consorcio de la Panadería de Madrid.*

Por Decreto mil cuatrocientos setenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y en atención a la radical alteración del campo de actuación del Consorcio de la Panadería de Madrid, fué autorizada la disolución de dicho Organismo con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento, atribuyendo al Consejo de Administración de aquél la facultad de proceder a la liquidación de los bienes en un plazo de seis meses; a contar de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Por razones de diversa índole, y dificultades inherentes a la presente coyuntura económica, el Consejo de Administración no ha podido llevar a cabo, dentro del plazo marcado, la misión que le fué encomendada, por cuyo motivo, y habiendo transcurrido el término para que le fué atribuida la expresada fa-

cultad, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Consejo de Administración del extinguido Consorcio de la Panadería de Madrid para proceder a la liquidación del patrimonio del citado Organismo, dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—A dichos efectos, por el referido Consejo de Administración, se procederá a determinar los créditos y débitos del Consorcio, incluidos los derivados de la cesación de la relación laboral y del cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social, con el personal que hubiere venido prestando sus servicios al mismo y a la liquidación correspondiente, previa la determinación de su situación patrimonial.

Con dicho fin, el Consejo de Administración o la Comisión Gestora previstos en el párrafo séptimo del artículo noveno del Reglamento del Consorcio estarán asistidos de un representante, designado por el Ministro de Agricultura, con las funciones y competencias a que se refiere el artículo setenta y cuatro del Reglamento del Consorcio.

Artículo tercero.—Ultimada la liquidación y saldado los débitos del Consorcio, el remanente, si existiera, se aplicará a fines generales de la Administración relacionados con la industria del pan, a petición del Consorcio, en la forma que dispongan los Ministerios de Agricultura e Industria, con informe de la intervención General de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

## MINISTERIO DE COMERCIO

**15941** *ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se concede a Jens Christian Ipsen, de Palma de Mallorca, la importación temporal de una yegua de carreras de su propiedad, para su entrenamiento en España, sin fin utilitario alguno.*

Ilmo. Sr.: Jens Christian Ipsen, de Palma de Mallorca, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una yegua de carreras de su propiedad, para su entrenamiento en España sin fin utilitario alguno.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a Jens Christian Ipsen, de Palma de Mallorca, a importar temporalmente una yegua de carreras de su propiedad, comprendida en la licencia de importación temporal número 5/0289318, para su entrenamiento en España, sin pago de derechos arancelarios.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15942** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de admisión temporal otorgada a «Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.», para la importación de papel para la fabricación de libros, catálogos y folletos con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de admisión tem-

poral que le fué otorgada por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, a partir del día 24 de julio de 1975, el régimen de admisión temporal concedido a «Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.», por Orden de 8 de julio de 1971, para la importación de papeles de edición y estucados a utilizar en la fabricación de libros, catálogos, revistas, folletos e impresos con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15943** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 51, «Cajas de relojes».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir en segunda convocatoria el contingente base número 51, partidas arancelarias:

91.09-A

Ex. 91.10

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por la cantidad de pesetas 127.178, 50 por 100 del importe anual establecido.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Sexta.—Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Séptima.—Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Octavo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

**15944** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir en segunda convocatoria el contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria:

87.02 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de pesetas 164.865.283, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Sexta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un sólo tipo entre las incluidas en el contingente.

Séptima.—Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que las acredite como tales.

Octava.—A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

Novena.—En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

**15945** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 70, «Tractores y sus piezas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 70, en segunda convocatoria, «Tractores y sus piezas», partidas arancelarias:

87.01 A

87.01 B-2

Ex. 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de pesetas 363.629.854, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.